

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA LUCÍA TORO VÁSQUEZ
ACCIONADA: NUEVA EPS
VINCULADA: IPS AUDIFARMA
RADICADO: 17001-31-03-006-2023-00002-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada la señora MARTHA LUCÍA TORO VÁSQUEZ en contra del NUEVA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, seguridad social y mínimo vital.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el NUEVA EPS no ha garantizado a la accionante el suministro del medicamento “*ESCITALOPRAM OXALATO TABLETA O TABLETA RECUBIERTA X 20 MG*”, que requiere para el tratamiento del “*TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN*” que padece, ordenado por el médico tratante desde el 21 de diciembre de 2022.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de la IPS AUDIFARMA, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de las accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora MARTHA LUCÍA TORO VÁSQUEZ (C.C. 30.303.116) contra el NUEVA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, seguridad social y mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la IPS AUDIFARMA, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d4bd441a2261810b201dd114f4c06187c3c62a1c0827f04e54a1dd3e7f66e**

Documento generado en 12/01/2023 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>